

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

BANCO COOPERATIVO DE PUERTO RICO

Demandante vs.

CHARLIE CRUZ LUGO y su esposa RUTHNOEMI MONGE SANTANA y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuestapor ambos

Demandados

CIVIL NÚM. FBCI201501754 (404). SOBRE: Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria IN REM. EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: CHARLIE CRUZ LUGO y su esposa RUTH NOEMI MONGE SANTANA y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos; METRO ISLAND MORTGAGE, INC., por tener Hipoteca en Garantía de Pagaré a su favor por la suma de \$22,500.00; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por tener Embargos anotados a su favor por las sumas de \$45,515.24; \$2,190.00; \$21,019.91; \$25,683.88; \$957.78; \$2,287.72 Y \$12,685.91.

Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 14 de mayo de 2021 a las 3:15 de la tarde en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Carolina durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 21 de mayo de 2021, a las 3:15 de la tarde; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta

el día 28 de mayo de 2021, a las 3:15 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Solar marcado en el plano de inscripción con el número Cuatro (4) sito en el BARRIO CAMPO RICO de Canóvanas, Puerto Rico, con una cabida superficial de DIECINUEVE MIL QUINIENOS TREINTA PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (19,530.894) METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO PUNTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (4.9692) CUERDAS. En lindes por el NORTE, con camino municipal; por el SUR, con terrenos de Pepito Pagán y solar número Uno (1) del plano de inscripción; por el ESTE, con terrenos de Artemio Rivera; y por el OESTE, con solar número Uno (1) marcado en el plano de inscripción. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 5 del tomo 443 de Canóvanas, Registro de la Poppedad de Carolina, Sección Tercera, finca número 15,437, inscripción tercera. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Solar Número 4, Rd. 957, Km. 0.5, Barrio Campo Rico, Canóvanas, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$179,201.12 de principal, intereses al 7% anual, desde el día 1ro. de octubre de 2014, hasta su completo pago, más la cantidad de \$22,400.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado y recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$224,000.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$149,333.33 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$112,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública subasta se encuentra afecta a los siguientes gravámenes

posteriores: Hipoteca en Garantía de Pagaré a favor de Metro Island Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$22,500.00, con intereses al 9.950% anual, vencederlo el día 1ro. de noviembre de 2008, según consta de la Escritura Número 134, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 22 de octubre de 2003, ante el Notario Público Jorge A. Laborde Corretjer; inscrita al tomo Karibe de Canóvanas, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera, finca 15,437, inscripción 4ta. Embargo Federal, por la suma de \$45,515.24 contra Charlie Cruz Lugo, Seguro Social número xxx-xx-5887, Notificación número 237052916, Certificación del 4 de noviembre de 2016, anotado el día 12 de julio de 2016, al Asiento 2016-010394-FED. Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera. Embargo Federal, por la suma de \$2,190.00 contra Charlie Cruz Lugo, Seguro Social número xxx-xx-5887, Notificación número 239952116, Certificación del 30 de noviembre de 2016, anotado el día 4 de enero de 2017, al Asiento 2016-010917-FED. Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera. Embargo Federal, por la suma de \$21,019.91 contra R. Monge Santana, Seguro Social número xxx-xx-2640, Notificación número 195735916 Certificación del día 22 de enero de 2016, anotado el día 17 de febrero de 2016, al Asiento 2016-000789-FED. Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera. Embargo Federal, por la suma de \$25,683.88 contra R. Monge Santana, Seguro Social número xxx-xx-2640, Notificación número 228510016, Certificación del día 7 de septiembre de 2016, anotado el día 3 de octubre de 2016, al Asiento 2016-008906-FED. Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera. Embargo Federal, por la suma de \$957.78 contra R. Monge Santana, Seguro Social número xxx-xx-5887, Notificación número 239952316, Certificación del día 30 de noviembre de 2016, anotado el día 28 de diciembre de 2016, al Asiento 2016-010918-FED. Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera. Embargo Federal, por la suma de \$2,287.72 contra Ruth Monge Santana, Seguro Social número xxx-xx-2640, Notificación número 252956217, Certificación del día 15 de marzo de 2017, pre-diciembre el día 10 de abril de 2017, al Asiento 2017-002746-FED. Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera. Embargo Federal, por la suma de \$12,685.91 contra Ruth Monge Santana, Seguro Social número xxx-xx-5041, Notifica-

ción número 331212118, Certificación del día 31 de octubre de 2018, presentado y anotado, el día 12 de diciembre de 2018, al Asiento 2018-011044-FED. Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, a 16 de abril de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

ROSA ELENA SERRANO VIERA

Parte Demandada

Civil Núm.: MZ2019CV00191. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Mayagüez, a los demandados de epigrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epigrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$112,325.21 de balance principal, el cual se compone de la suma de \$107,169.81 de primer principal y la suma de \$5,155.40 de balance de principal diferido; más los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 5.50% anual desde el primero de junio de 2018, hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad de principal e interés por la suma de \$622.74 por concepto de cargos por demora devengados desde el primero de julio de 2028, a razón de \$31.14 mensuales hasta su total pago; más la suma de \$11,114.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto

legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RÚSTICA: Porción de terreno radicado en el Barrio Borinquén del término municipal de Cabo Rojo, de una extensión superficial de mil diez punto seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados (1010.689). Colinda por el Norte, con el solar "A", en cuarenta y seis punto veintiséis metros (46.26), por el Sur, con terrenos de Jaime L. Rodríguez, en cuarenta y seis punto sesenta y nueve metros (46.69), por el Este, con terrenos de José Fas, en veintinueve punto setenta y seis metros (21.76) y por el Oeste, con la calle de uso público, en veintiuno punto setenta y cinco metros (21.75). Es el remanente de esta finca según escritura número veintisiete (27), otorgada en Cabo Rojo, el cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982), ante el Notario Rafael Doitseau, al margen de la inscripción tercera. Enclava casa según inscripción quinta (5ta). Inscrita al folio doscientos ochenta y dos (282) del tomo trescientos veintiséis (326) de Cabo Rojo, finca número diez mil ochocientos setenta (10870), Registro de San Germán. Dirección Física: Apt. 101, Chalets de las Palmas, Humacao PR 00791. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 2 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$109,678.23 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$73,118.82. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 16 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$54,839.12. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta

fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen inscrito a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Mayagüez, Puerto Rico a 19 de marzo de 2021. CALIXTO RIVERA GHIGLIOTTI, ALGUACIL #283 DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE MAYAGÜEZ.

**

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

ESTRELLA HOMES, LLC

Demandante v.

MELBA PÉREZ FERMÍN t/c/c MELBA JOSEFINA PÉREZ FERMÍN t/c/c MELBA NIEVES PEREZ,

por sí y como miembro conocido de la SUCESIÓN FELIPE NIEVES CANARIO

T/C/C FELIPE NERY NIEVES CANARIO en

cuanto a la cuota viudal usufructuaria; SANDRA CELESTE NIEVES PEREZ

Y MIGUEL ÁNGEL NIEVES PEREZ como

miembros conocidos de la SUCESIÓN FELIPE NIEVES CANARIO t/c/c FELIPE NERY NIEVES CANARIO; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

DEPARTAMENTO DE HACIENDA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES.

Partes con Interés

CIVIL NÚM.: GR2018CV00034.

SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, hago saber a la parte demandada MELBA PÉREZ FERMÍN t/c/c MELBA JOSEFINA PÉREZ FERMÍN t/c/c MELBA NIEVES PEREZ, por sí y como miembro conocido de la SUCESIÓN FELIPE NIEVES CANARIO T/C/C FELIPE NERY NIEVES CANARIO en cuanto a la cuota viudal usufructuaria; SANDRA CELESTE NIEVES PEREZ Y MIGUEL ÁNGEL NIEVES PEREZ como miembros conocidos de la SUCESIÓN FELIPE NIEVES CANARIO T/C/C FELIPE NERY NIEVES CANARIO; JOHN DOE Y RICHARD DOE COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN FELIPE NIEVES CANARIO t/c/c FELIPE NERY NIEVES CANARIO, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Manda-

miento de Ejecución de Sentencia expedido el día 11 de marzo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$118,000.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación, Z-310 CALLE SAN MATEO, URB. LIRIOS CALLA II, JUNCOS, PR 00777: RUSTICA UNO: Predio de terreno radicado en el Barrio Navarro de Gurabo, Puerto Rico, marcado con el #1 en el plano de inscripción compuesto de tres mil quinientos noventa y seis diezmilésimas de una cuerda (.3596cda), iguales a mil cuatrocientos trece metros con mil setecientos sesenta y ocho diezmilésimas de metros cuadrados (1413.1768mc), en lindes por el NORTE, en cincuenta y nueve metros con treinta y nueve centímetros (59.39mts) con Caguas Homesite Development Corporation; por el SUR, en cuatro alineaciones distintas y discontinuadas con camino municipal, una de dos metros cuarenta y tres centímetros (2.43mts), otra de nueve metros dieciséis centímetros (9.16mts), otra de seis metros ochenta y un centímetros (6.81mts) y siete metros treinta y nueve centímetros (7.39mts) que suman veinticinco metros setenta y nueve centímetros (25.79mts); por el ESTE, con Manuela, Ramon y Miguel Claudio en una distancia de cuarenta y un metros diecinueve centímetros (41.19mts) y por el OESTE, con el solar #2 en el plano de inscripción que será adjudicado a Rafael Angel Cruz Ramirez en una distancia de cuarenta metros sesenta centímetros (40.60mts). Enclava una casa de cemento y bloques destinada a vivienda compuesta de dos habitaciones dormitorios, dos baños, cocina, sala, comedor, "family room", medio balcón al frente y terraza por el lado derecho entrando, con la parte de atrás levantada en columnas que se utiliza como terraza con marquesina, tiene baño y recibidor. Finca 11084 inscrita al folio 195 del tomo 297 de Gurabo, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: i) EMBARGO FEDERAL en contra de Felipe Nieves Canagio, con número de seguro social xxx-xx-6787 por la suma de \$20,742.77. Número de notificación 669829010. Anotado el 15 de octubre de 2003 y Renovado el 10 de septiembre de 2007 al folio 93 número de orden 1 del Tomo 3 de Embargos Federales de San Juan IV. (ii) HIPOTECA en garantía de pagaré a favor de Oriental Bank

and Trust, por la suma de \$118,000.00 con intereses al 5.750% anual y vencimiento 1 de octubre de 2038. Constituida mediante escritura 168 otorgada en San Juan el 30 de septiembre de 2008 ante el notario público Raúl A. Rovira Burset. Inscrita en virtud de la Ley 216 del 30 de abril de 2010, Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad, con asiento extendido el 7 de noviembre de 2017 al folio 1783 del tomo 499 de Gurabo, finca 11084, inscripción 5ª. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (ii). El embargo federal descrito en el inciso (i) será cancelado por instancia ya que está prescrito. Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 17 de diciembre de 2020, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de 101,238.50 de principal, interés por \$2,733.71 que continuarán acumulándose al 5.750% anual desde el día 1 de octubre de 2017 hasta el saldo total, \$21.05 de balance cuenta escrow, \$488.45 de cargos por atrasos, \$1,454.33 otros cargos, \$11,800.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 11 de mayo de 2021 a las 9:45 de la mañana, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$118,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 18 de mayo de 2021 a las 9:45 de la mañana, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$78,666.67. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 25 de mayo de 2021 a las 9:45 de la mañana en el mismo lugar en la que registrá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$59,000.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito

del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen puestos al gravamen del actor y a los dueños poseedores, tenedores de, o interesados en título transmisible por endoso al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor, y con los cuales no hubiese tenido el efecto la notificación del escrito inicial y del Mandamiento de requerimiento de pago para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o satisficiera antes del remate el importe del crédito de sus intereses, costas y honorarios de abogados, asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, una vez confirmada la venta o adjudicación, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto

bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Caguas, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN #435, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO** Parte Demandante Vs. **RAFAEL RIVERA RIVERA** Parte Demandada Civil Núm.: CG2019CV02504. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 18 de diciembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 26 de febrero de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 26 de febrero de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 15 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en la Carretera Número Uno (#1), Intersección con la Número 189, Entrada Norte, Urbanización Bairoa, Caguas, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento identificado con el número trescientos uno del edificio 17-301, localizado en la tercera y cuarta planta del edificio diecisiete de Condominio Armonía, sito en el Barrio Cañabón del término municipal de Caguas, Puerto Rico, el cual tiene una cabida superficial de área de construcción de dos mil cincuenta y nueve pies cuadrados con cuarenta centésimas de un pie cuadrado (2,059.40 p.c.), equivalentes a ciento noventa y un metros cuadrados con treinta y tres centésimas de un metro cuadrado (191.33 m.c.). El primer nivel tiene un área superficial de construcción de mil quinientos sesenta y ocho pies cuadrados con treinta y dos centésimas de un pie cuadrado (1,568.32 p.c.), equivalentes a ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y una centésimas de un metro cuadrado (145.71 m.c.) y el segundo nivel tiene un área de construcción superficial de cuatrocientos noventa y un pies cuadrados con ocho centésimas de un pie cuadrado (491.08

p.c.), equivalentes a cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y dos centésimas de un metro cuadrado (45.62 m.c.). En lindes por el: NORTE: con un espacio abierto en una distancia de cuarenta y cuatro pies con seis pulgadas (44'6"), equivalentes a trece metros con cincuenta y seis centímetros (13.56 m.); por el SUR: con espacio abierto en una distancia de cuarenta pies con diez pulgadas (40'10") equivalentes a doce metros con cuarenta y cinco centímetros (12.45 m.) y con el área de acceso y escalera del edificio en una distancia de tres pies con ocho pulgadas (3'8") equivalentes a un metro con doce centímetros (1.12 m.); por el ESTE: con el apartamento número trescientos dos del edificio número diecisiete (17-302), en una distancia de treinta y dos pies con ocho pulgadas (32'8") equivalentes a nueve metros con noventa y seis centímetros (9.96 m.) y con el área de acceso y escalera del edificio en una distancia de seis pies con cuatro pulgadas (6'4") equivalentes a un metro con noventa y tres centímetros (1.93 m.) y por el OESTE: con el apartamento trescientos dos del edificio número diez y seis (16-302) en una distancia de treinta y seis pies con dos pulgadas (36'2"), equivalentes a once metros con dos centímetros (11.02 m.). La puerta principal de entrada y salida de este apartamento se encuentra localizada en la colindancia Sur, y da acceso a elementos comunes a saber: pasillos, escalera y a su vez a través de las calles interiores tiene acceso a la vía pública Gran Boulevard de Los Prados. Este apartamento consta de dos (2) niveles. En el primer nivel (tercera planta del edificio) ubican los elementos de vestíbulo, sala, comedor, sala familiar, cocina, tres (3) cuartos dormitorios, varios roperos (closets), dos cuartos de servicios sanitarios, área con facilidades para destinar a lavandería y la escalera interior que conduce al segundo nivel (cuarto piso del edificio) cuyos elementos consisten en un área de estar o estudio, un cuarto de servicios sanitarios, un área de almacén y de usos múltiples, tales como cocina pequeña, con facilidades de agua potable, sanitario y de energía eléctrica y una terraza techada. Además, en este nivel tiene y le corresponde el uso y disfrute de la terraza techada. Además, en este nivel tiene y le corresponde el uso y disfrute de la terraza abierta (sin techar) con un área superficial de un mil cuarenta y seis pies cuadrados con veintidós y dos centésimas de un pie cuadrado (1,046.22 p.c.), equivalentes a noventa y siete metros cuadrados con veinte centésimas de un metro cuadrado (97.20 m.c.), como elemento común limitado destinado de forma y manera exclusiva, per-

manente e inseparable del apartamento. Tiene y le corresponde como elemento limitado destinado de forma y manera exclusiva permanente e inseparable, dos (2) espacios para estacionamientos que se identifican con los números trescientos dieciséis (316) y trescientos diez (310). Este apartamento tiene una participación en los elementos generales del Condominio de cero punto cinco cinco cinco por ciento (0.5055%). La propiedad y la escritura de hipoteca constan inscritas al folio 101 del tomo 1728 de Caguas, Finca 59724. Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Inscripción segunda. DIRECCIÓN FÍSICA: Cond. Armonía, Apt 17-301, Caguas, PR 00725 T/C/C Cond. Armonía, 400 Grand Blvd. Los Prados, Apt. 17301, Caguas, PR 00727-3245. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$203,000.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$135,333.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 29 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$101,500.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$173,121.83 de principal, más intereses sobre dicha suma al 5.5% anual desde el 1 de enero de 2017 hasta su completo pago, más \$1,008.32 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$20,300.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a) Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Rafael Rivera Rivera, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, en el caso civil número ECD2017-0667, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$173,121.83 y otras cantidades, según Demanda de fe-

cha 19 de julio de 2017. Anotada al Tomo Karibe de Caguas. Anotación A. b) Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Rafael Rivera Rivera, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso civil número CG2019CV02504, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$173,121.83 y otras cantidades, según Demanda de fecha 5 de julio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Caguas. Anotación B. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo deseaba. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Caguas, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2021. ANGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS. **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO** PARTE DEMANDANTE VS. **LA SUCESIÓN DE EFRAÍN ZAMBRANA RIVERA COMPUESTA POR: FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS**

DESCONOCIDOS; DOLORES ROQUE EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. CG2019CV00906. SALA: 703. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 19 de julio de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 27 de septiembre de 2019 y el Mandamiento de Ejecución del 30 de septiembre de 2019 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 15 DE JUNIO DE 2021, a las 9:15 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en la Carretera Número Uno (#1) Intersección con la Número 189, Entrada Norte, Urb. Bairoa, Caguas, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Portal del Sol, situado en el Barrio Hato Quebrada del Municipio de San Lorenzo, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización preparado por el Ingeniero Luis Rivera, licencia 3529, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Solar Número Cinco (5) del bloque B, con una cabida de 530.449 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 18.03 metros, con la Calle Número

LEGAL NOTICE OF AVAILABILITY

The United States Department of Agriculture, Animal and Plant Health Inspection Service, Wildlife Services (WS) program has issued a Decision and Finding of No Significant Impact (FONSI) for an Environmental Assessment (EA) that evaluated potential impacts to the quality of the human environment from the implementation of a management program to address damage caused by several mammal and reptile species in Puerto Rico. The EA was prepared to facilitate coordination between agencies, streamline program management, and clearly communicate with the public the analysis of individual and cumulative impacts of the proposed program. Based on the analyses contained in the EA, it was concluded that the proposed action would not have a significant impact upon the quality of the human environment. Interested parties may obtain the Decision/FONSI and the final EA by contacting USDA/APHIS/WS, 6155 Heath Road, Auburn, Alabama 36830 or by visiting the website at <https://www.regulations.gov>. In the search box on the website, enter APHIS-2021-0009.

Dos (2) de la Urbanización; por el SUR, en 16.03 metros, con la Carretera Estatal Número 183 que conduce de Caguas a San Lorenzo; por el ESTE, en 33.12 metros, con el Solar Número Cuatro (4) del bloque B de la Urbanización; y por el OESTE, en 29.88 metros, con el Solar Número Seis (6) del bloque B de la Urbanización. Enclava una estructura construida de hormigón y bloques para fines residenciales. La propiedad y la escritura de hipoteca constan inscritas al folio 29 del tomo 470 de San Lorenzo, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II, Finca Número 20,460. Inscripción segunda. Dirección Física: Urb. Portal del Sol B05, San Lorenzo, PR 00754. Primera Subastas: 15 de junio de 2021, Hora: 9:15 am, Tipo Mínimo: \$100,000.00. Segunda Subasta: 22 de junio de 2021, Hora: 9:15 am, Tipo Mínimo: \$66,666.66. Tercera Subasta: 29 de junio de 2021, Hora: 9:15 am, Tipo Mínimo: \$50,000.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$100,000.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 22 DE JUNIO DE 2021, a las 9:15 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$66,666.66. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta día 29 DE JUNIO DE 2021, a las 9:15 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$50,000.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la

cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$74,456.73 de principal, más intereses sobre dicha suma al 6.75% anual desde el 1 de julio de 2017 hasta su completo pago, más \$324.30 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a. Hipoteca: Constituida por Efraín Zambrana Rivera (soltero), en garantía de un pagare a favor de DORAL BANK, o a su orden, por la suma de \$25,000.00, sus intereses al 7.125% anual y vencederó el 1 de diciembre de 2032, según consta de la Escritura Número 33, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 10 de febrero de 2003, ante el Notario José A. Hernández Mayoral. Inscrita al folio 29 del tomo 470 de San Lorenzo, Finca número 20460. Inscriptura tercera. Nota: Ambas hipotecas no se pueden asumir sin el previo consentimiento por escrito del acreedor hipotecario. b. Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Efraín Zambrana Rivera compuesta por Fulano y Mengano de Tal y Dolores Roque, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil Número CG2019CV00906, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$74,456.73 y otras cantidades, según Demanda de fecha 19 de marzo de 2019. Anotada al Tomo Karibe de San Lorenzo. Anotación A. c. Bitácora: Al Asiento 2020-135674-CA02, presentada el 26 de diciembre de 2019, Demanda de fecha 13 de junio de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil Número CG2019CV02169, seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Efraín Zambrana Rivera (soltero), sobre Cobro de Dinero y Ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$18,626.90 y otras cantidades, o la venta en pública subasta de la propiedad. Retirado el 16 de abril de 2020. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del

caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Caguas, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2021. Ángel Gómez Gómez, Alguacil, Placa 593, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

RAQUEL RIVERA NEGRÓN

Parte Demandada

Civil Núm.: CG2019CV02770. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 9 de enero de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 6 de marzo de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 10 de marzo de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 15 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en la Carretera Número Uno (#1), Intersección con la Número 189, Entrada Norte, Urb. Bairoa, Caguas, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA:

Compuesta originalmente de 3720.00 metros cuadrados la que a virtud de las segregaciones que consta al margen de la inscripción primera y segunda, ha quedado reducida a lo que se describe como sigue; Solar situado en el Barrio Tomás de Castro del término municipal de Caguas, Puerto Rico, marcado con el Número Catorce del Bloque V (14-V) de la Urbanización José Mercado, con un área superficial de 1057.90 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 23.91 metros con la parcela número U guion trece (U-13) y en 37.03 metros con parcela segregada propiedad de Josefa Domínguez; por el SUR, en 62.59 metros con las parcelas A, B y C segregadas de esta misma finca; por el ESTE, en 24.67 metros con la parcela número U guion doce (U-12); y por el OESTE, en 5.00 metros con calle que le sirve de acceso y en 17.06 metros con parcela segregada propiedad de Josefa Domínguez. La propiedad consta inscrita al folio 50 del tomo 386 de Caguas, Finca Número 10257, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 140 del tomo 1708 de Caguas, Finca Número 10257, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I, Inscriptura undécima (11ma). Dirección Física: Urb. José Mercado, V14D Calle Abraham Lincoln, Caguas, PR 00725-4508. SUBASTAS: PRIMERA: 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$141,905.00. SEGUNDA: 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$94,603.33. TERCERA: 29 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$70,952.50. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$141,905.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$94,603.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 29 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$70,952.50. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$125,298.04 de principal, más intereses sobre dicha suma al 4% anual desde

el 1 de diciembre de 2017 hasta su completo pago, más \$218.40 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$14,190.50 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Raquel Rivera Negrón (soltera), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, en el caso civil número CG2019CV02770, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$125,298.04 y otras cantidades, según Demanda de fecha 30 de julio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Caguas. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo deseaba. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Caguas, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

MMG I PR CR, LLC Demandante, v. SIRIUS PROPERTIES CORP. ; E&M GROUP PROFESSIONAL SERVICES CORP.; E&M GROUP CONSTRUCTION, INC.; GREGORIO HERNANDEZ Y SU ESPOSA SUSANA ELVIRA CARRO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados.

CIVIL NÚM. DCD2011-2000. SALA NÚM. (502). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

A: SIRIUS PROPERTIES CORP. ; E&M GROUP PROFESSIONAL SERVICES CORP.; E&M GROUP CONSTRUCTION, INC.; GREGORIO HERNANDEZ Y SU ESPOSA SUSANA ELVIRA CARRO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PÚBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción de los créditos del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a las hipotecas ejecutadas y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad a los créditos ejecutados, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 20 de enero de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: PROPIEDAD A: Dirección Física: PR-169 Km 2.7, Guaynabo, PR 00969. URBANA: Solar A con una cabida y con un área de 7,907.9988 metros cuadrados, equivalentes a 2,0120 cuerdas, colinda por el NORTE, antes José Margarida, hoy Mid

Ocean Broadcasting Corporation, en una distancia de 179.83 metros; por el SUR, en una distancia de 144.25 metros, con el remanente de la finca principal; por el ESTE, en una distancia de 61.03 metros, con la carretera estatal numero 20; y por el OESTE, en una distancia de 73.11 metros con el Rio Grande de Guaynabo. Consta inscrita al folio 43 del tomo 500 de Guaynabo, Finca número 21,201. Registro de la Propiedad, Sección de Guaynabo. Esta finca responde por la suma de \$711,250.00 y \$35,000.00 respectivamente. Propiedad B: Dirección Física: PR-169 Km 2.7, Guaynabo, PR 00969. RUSTICA: Parcela de terreno en el Barrio Camarones del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesto DE 1,200.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de 40.00 metros con José Margarida; por el SUR y OESTE, en una distancia de 40.00 metros y 30.00 metros respectivamente con la finca principal de la cual se segrega, propiedad de Francisco Rodríguez; y por el ESTE, en una distancia de 30.00 metros, con la carretera estatal número 20, Sucesión de Guaynabo-La Muda. Consta inscrita al folio 46 del tomo 108 de Guaynabo, Finca número 9,433. Registro de la Propiedad, Sección de Guaynabo. Esta finca responde por la suma de \$331,300.00 y \$10,000.00 respectivamente. PROPIEDAD C: Dirección Física: PR-169 Km 2.7, Guaynabo, PR 00969. RUSTICA: Parcela de terreno en el Barrio Camarones del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, marcada con el número tres (3) en el plano de inscripción preparado por el Ingeniero Edwin Feliciano Albert, licencia número 7556, conchada de 3.549.612 metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en 5 alineaciones de 7.388 metros lineales, 22.704 metros lineales, 16.993 metros lineales, 20.778 metros y 5.369 metros lineales, con terrenos de Roberto Rodríguez Fuentes; por el SUR, en una alineación de 49.994 metros lineales con la parcela marcada con el número 2 en el mismo plano de inscripción; por el ESTE, en una alineación de 66.79 metros lineales con la parcela marcada con el número 4 en el mismo plano; y por el OESTE, en 2 alineaciones de 4.853 metros lineales y 46.965 metros lineales, con la faja verde que la separa del Rio Guaynabo. Consta inscrita al folio 20 del tomo 937 de Guaynabo, Finca número 33,951. Registro de la Propiedad de Guaynabo. Esta finca responde por la suma de \$122,450.00 y \$5,000.00 respectivamente. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, la cantidad adeudada a la parte demandante

a) Préstamo 33713001 (anteriormente 180130001) un balance insoluto de \$ 1,174,604.81 al 10 de diciembre de 2020, el cual se desglosa en \$1,021,691.76 de principal, \$36,204.05 de intereses, \$209.00 de cargos por seguro de la propiedad ("Force Place Insurance"), y \$116,500.00 de honorarios de abogados pactados, más costas y gastos. Los intereses se continúan acumulando a razón de \$120.62 al día ("per diem") hasta el pago total de la deuda. b) Préstamo 3373130002 (anteriormente 180130016) un balance insoluto de \$70,620.42 al 10 de diciembre de 2020, el cual de desglosa en \$49,997.23 de principal, \$15,623.19 de intereses, y \$5,000.00 de honorarios de abogados pactados, más costas y gastos. Los intereses se continúan acumulando a razón de \$5.90 al día ("per diem") hasta el pago total de la deuda. La venta de las referidas propiedades se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte las mencionadas fincas. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 3 DE JUNIO DE 2021, para la Propiedad A, a las 10:45 de la mañana, precio mínimo es la suma de \$711,250.00 y \$35,000.00 para un total de \$746,250.00; para la Propiedad B, a las 11:00 de la mañana precio mínimo es la suma de \$331,300.00 y \$10,000.00 para un total de \$341,300.00; y para la Propiedad C, a las 11:15 de la mañana, el precio mínimo es la suma de \$122,450.00 y \$5,000.00 para un total de \$127,450.00, según pactados en las Escrituras de Hipoteca de cada finca, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día el 10 DE JUNIO DE 2021, para la Propiedad A, a las 10:45 de la mañana, precio mínimo es la suma de \$474,166.67 y \$23,333.34 para un total de \$497,500.01; para la Propiedad B, a las 11:00 de la mañana precio mínimo es la suma de \$220,866.67 y \$6,666.67 para un total de \$227,533.34; y para la Propiedad C, a las 11:15 de la mañana, el precio mínimo es la suma de \$81,633.34 y \$3,333.34 para un total de \$84,966.68, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. Que de ser nece-

saria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día el 17 DE JUNIO DE 2021, para la Propiedad A, a las 10:45 de la mañana, precio mínimo es la suma de \$355,625.00 y \$17,500.00 para un total de \$373,125.00; para la Propiedad B, a las 11:00 de la mañana precio mínimo es la suma de \$165,650.00 y \$5,000.00 para un total de \$170,650.00; y para la Propiedad C, a las 11:15 de la mañana, el precio mínimo es la suma de \$61,225.00 y \$2,500.00 para un total de \$63,725.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará las fincas a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte las mencionadas fincas según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física de los inmuebles de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EX-PIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 29 de marzo de 2021. JOSE F. MARRERO ROBLES, Alguacil Auxiliario, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

QMC TELECOM, LLC

Demandante v.

MARIO VARGAS MONTALVO y su esposa MILAGROS MATOS AGUAYO y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos; y ÁNGEL MANUEL VARGAS MONTALVO

Demandados

CIVIL NÚM. MZ2019CV02009. SOBRE: SENTENCIA POR CONSENTIMIENTO; ACCIÓN IN REM DE EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo, CALIXTO RIVERA GHIGLIOTTI, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 5 de abril de 2021, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala Superior de Mayagüez en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Mayagüez, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en los inmuebles que se describen a continuación, propiedad de la parte demandada, Mario Vargas Montalvo y su esposa Milagros Matos Aguayo y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos; y Angel Manuel Vargas Montalvo. Datos Registrales: Finca número 10,464, inscrita al folio 174 del tomo 1,519 de Mayagüez, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Mayagüez (el "Registro"). URBANA: Solar radicado en la Calle Concordia, Barrio Marina Septentrional de la ciudad de Mayagüez, Puerto Rico, con una cabida superficial de mil veintidós metros con cinco centímetros, y colinda por el OESTE, que es su frente, con la Calle Concordia en que radica;

por el ESTE, que es su espalda, con sucesión de José Padró Guma y propiedad de la mercantil " F.J. Perdomo y Compañía"; por el SUR, que es su izquierda, con el callejón del Fósforo; y por el NORTE, que es su derecha, con Domingo Torrens Diaz y con la sucesión de José Padró Guma. Enclava en este Solar las siguientes edificaciones: una casa de madera techada de zinc, con balcón, una media agua de los mismos materiales, sin balcón y otra casa de madera y zinc, sin balcón, dando su frente al callejón del Fósforo y última, marcadas respectivamente con los números siete, nueve y once; otra casa de madera techada de hierro galvanizado, de ocho varas de frentes o sea seis metros seiscientos ochenta y siete milímetros. Se expresa que las edificaciones que enclavan en dicha finca y que se relacionan en la citada inscripción primera fueron totalmente destruidas, existiendo actualmente en su lugar el siguiente Edificio: Edificio de hormigón armado, de una sola planta, destinado a comercio, con pisos de hormigón, techada también de hormigón, que mide cincuenta y dos pies seis pulgadas de frente por cuarenta y un pies ocho pulgadas de fondo. Se compone de un solo salón, teniendo instalación sanitaria en un anexo fabricado hacia el lado Noreste del Solar el cual anexo es de hormigón armado también. Según consta de la escritura número 22, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 8 de febrero de 1949, ante el notario Oscar Souffront, y Ratificación número 30, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 28 de febrero de 1949 ante el mismo notario, con valor de \$12,000.00, inscrito al folio 145 del tomo 343 de Mayagüez, finca 10,464, Inscripción 2da. Según documento que motivó la Inscripción 7ma se expresa que sobre el Edificio enclavado en este Solar se ha fabricado una segunda planta, toda de hormigón armado, destinada a vivienda. Finca 10,464. Por su procedencia está: LIBRE DE CARGAS. Por si está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma principal de \$380,260.00, con intereses al 7.50% anual, vencederó a la presentación, constituida mediante la escritura número 164, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 8 de septiembre del 2005, ante el notario Elaine Villanueva Martínez, e inscrita al folio 174 del tomo 1,519 de Mayagüez, finca número 10,464, inscripción 14ta. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Marketing Development Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$316,000.00, con intereses al 7.95% anual, vencederó a la presentación, constituida mediante la escritura número 61, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 8 de septiembre del

2005, ante el notario Pedro J. López Bergollo, e inscrita al folio 174 del tomo 1,519 de Mayagüez, finca número 10,464, inscripción 15ta. c. Modificada la hipoteca de la inscripción 14ta, en cuanto al principal que se amplía por la suma de \$1,015.00, para un nuevo principal de \$381,275.00, según la escritura número 197, otorgada en (no expresa), Puerto Rico, el día 15 de noviembre del 2005, ante la notario Elaine Villanueva Martínez, e inscrita al folio 3,613 del tomo 1,536 de Mayagüez, finca número 10,464, inscripción 16ta y última, como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 7 de diciembre del 2017, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 20 de diciembre del 2005 al Asiento 707 del Diario 727). d. Sentencia dictada el día 27 de diciembre del 2013, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, en el Caso Civil número FICI 201200100, por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, por la Vía Ordinaria, seguido por Banmerco, con pisos de hormigón, Puerto Rico, demandante versus Ángel M. Vargas Montalvo, por una cuantía de \$38,000.00, más \$3,752.20 de intereses y \$4,000.00 para honorarios de abogados, anotado el día 15 de febrero del 2013, al folio 41, Línea 1 del Libro de Sentencias número 4. e. AL ASIEN TO 2017-041495-MY01 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 17 de abril del 2017, la escritura número 6, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de marzo del 2017, ante el notario Rubén G. Fernández Agramonte, mediante la cual comparecen Ángel Manuel Vargas Montalvo, soltero, Mario Vargas Montalvo, y su esposa Milagros Matos Aguayo, a dar en arrendamiento una franja de terreno de 64 pies cuadrados, para la colocación de una antena, por un término de 5 años, renovable por 7 términos de 5 años, con un canon mensual de \$1,500.00, el que incrementara el 15% por cada renovación de término; así como se constituye una servidumbre de paso y utilidades con un valor de \$2,000.00 cada una, a favor de QMC Telecom, LLC. Se acompaña: Contrato de Arrendamiento; Anejo A y B; y Plano. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 10,464 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 30 de junio de 2021, Hora: 2:00PM, Precio Mínimo: \$381,275.00, Hipoteca: Escritura de hipoteca número 164 de 8 de septiembre de 2005 ante la Notario Elaine Villanueva Martínez, conforme modificada por la escritura de ampliación y modificación de hipoteca número 197 otorgada el día 15 de noviembre de 2005 ante la Notario Elaine Villanueva Martínez. Segunda Subasta: 7 de julio de 2021, Hora:

2:00PM, Precio Mínimo: \$254,183.33. Tercera Subasta: 14 de julio de 2021 Hora: 2:00PM, Precio Mínimo: \$190,637.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 31 de diciembre de 2019 y notificada el mismo día, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo hipotecario garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: \$419,402.50, de los cuales \$381,275.00 corresponden a principal, intereses y recargos; y \$38,127.50, para cubrir los gastos legales relacionados a la ejecución de la Hipoteca que afecta a la Propiedad. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Conforme a la Sentencia dictada el día 31 de diciembre de 2019, la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, con excepción del arrendamiento, servidumbre de paso y utilidades, a favor de QMC Telecom, LLC, según elevados al rango de instrumento público según consta de la Escritura Número 6 otorgada el 31 de marzo de 2017 ante el Notario Público Rubén G. Fernández Agramonte, presentada 17 de abril del 2017 al asiento 2017-041495-MY01 del sistema Karibe. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y enviada vía correo

certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Mayagüez, Puerto Rico, hoy día 15 de abril de 2021. CALIXTO RIVERA GHIGLIOTTI, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ

PRCI LOAN, LLC

Demandante V.

NORTHWEST SECURITY MANAGEMENT, INC.; WILSON ANDRES FORESTIER RIVERA, HAYDEE MONTALVO RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; HARRY RAFAEL COLON ALEMAN, MARIA C. AGRONT SANCHEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; DEPARTAMENTO DE HACIENDA; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

Civil Núm.: ISCI2015-00135. Sala: 205. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN HIPOTECA, PRENDA Y GARANTÍAS PERSONALES. AVISO DE VENTA EN PUBLICA SUBASTA.

A: NORTHWEST SECURITY MANAGEMENT, INC.; WILSON ANDRES FORESTIER RIVERA, HAYDEE MONTALVO RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; HARRY RAFAEL COLON ALEMAN, MARIA C. AGRONT SANCHEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; DEPARTAMENTO DE HACIENDA; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; DORAL BANK P/C BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO: Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico, hago saber a la parte

demandada, y al PUBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante a saber: 1. DORAL BAK, o a su orden P/C BANCO POPULAR DE PUERTO RICO: A cuyo favor aparece inscrito un Pagaré por la suma de \$175,000.00, intereses al 1% sobre la tasa de interés preferencial fluctuante y vence a la presentación, según consta de la escritura #58, otorgada en Aguadilla, el 7 de abril de 2006, ante la Notario Elaine Villanueva Martinez, inscrito al folio 172 vuelto del tomo 577 de San German, finca #13,089, inscripción 7ma. 2. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO: A cuyo favor aparece inscrito un Embargo para responder por la suma de \$379,969.67, adeudados por concepto de contribución sobre ingresos, según certificado de fecha 14 de noviembre de 2008, anotado al folio 19 del tomo 34 del Registro de Embargos Estatales de San German, con fecha 20 de noviembre de 2008, bajo el número de orden 76 y numero de caso XXX-XX-9982, anotado bajo ley #8, finca #13,089. NOTA: Dicho embargo fue cancelado en la finca según nota marginal, pero según sistema en el Libro de Embargos sigue vigente. 3. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO: A cuyo favor aparece inscrito un Embargo responder por la suma de \$187,069.93, adeudados por concepto de contribución sobre ingresos, según certificado de fecha 14 de noviembre de 2008, anotado al folio 20 del tomo 34 del Registro de Embargos Estatales de San German, con fecha 20 de noviembre de 2008, bajo el número de orden 77 y numero de caso XXX-XX-9982, anotado bajo ley #8. finca #13,089. NOTA: Dicho embargo fue cancelado en la finca según nota marginal, pero según sistema en el Libro de Embargos sigue vigente. 4. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: A cuyo favor aparece al asiento 4 del folio 22 del tomo 5 del Registro de gravámenes Federales de San German, aparece anotado un gravamen contra North West Security Management, Inc., Harry Colon Alemán, a Corp., para responder por la suma de \$2,145.49, anotado bajo el número de notificación 234255016, seguro social XXX-XX-9982, con fecha 2 de noviembre de 2016, finca #13,089. No podemos precisar si el titular y el embargado es la

misma persona. 10. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: A cuyo favor aparece al asiento 2017-000986-FED del tomo Karibe del Registro de Gravámenes Federales de San German, aparece anotado un gravamen contra North West Security Management, Inc., Harry Colon Alemán, a Corp., para responder por la suma de \$5,479.13, anotado bajo el número de notificación 247258117, seguro social XXX-XX-9982, con fecha 23 de febrero de 2017, finca #13,089. No podemos precisar si el titular y el embargado es la misma persona. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 12 de marzo de 2021 - (250 Fecha mandamiento), por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Porción de terreno radicada en el Barrio Caín Bajo del término municipal de San German, con una cabida superficial de 20,896.166 metros cuadrados. Lindante al NORTE, con terrenos de Martin Almodóvar y de Rosa María Ramos; por el SUR, con la carretera numero 2; por el ESTE, con parcela segregada y vendida a Sylka y Silvia Vélez Negrón; y por el OESTE, con camino vecinal y terrenos de Martin Almodóvar. Inscrita al folio 172 del tomo 577 de San German, Finca número 13,089. Registro de la Propiedad, Sección de San Germán. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 31 de agosto de 2015, en el presente caso civil, a saber, al 24 de agosto de 2020 la suma principal de \$204,854.18, más intereses al 6.250% anual, más \$27,671.25 de intereses acumulados, más \$32,633.66 gastos legales, más gastos pactados y garantizados en la escritura de hipoteca, incluyendo la suma de \$30,000.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados, y los cargos por demora, así como las cantidades que se adeudan mensualmente. Los intereses se continúan acumulando, a razón de \$35.56 al día ("per diem"), hasta el pago total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque

certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$300,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$200,000.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$150,000.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de ma-

nifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Mayagüez, Puerto Rico, hoy día 13 de abril de 2021. CALIXTO RIVERA GHIGLIOTTY, ALGUACIL #283, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante v.

CESAR AUGUSTO NUÑEZ LEÓN T/C/C CESAR A. NUÑEZ LEÓN T/C/C CESAR NUÑEZ LEÓN

Demandado

CIVIL NUM. DCD2017-1081 (703). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. YO JOSE F. MARRERO ROBLES, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 16 de marzo de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en la Sala 503 quinto piso local que ocupa en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, Carretera 2 Kilómetro 10.4, Esquina Calle Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Cesar Augusto Nuñez León t/c/c Cesar A. Nuñez León t/c/c Cesar Nuñez León. Dirección Física: Urb. Valle Verde III, DD 5 Calle Planicie, Bayamón, Puerto Rico 00961. Finca 12,902, (antes 53,969), inscrita al folio 5025 del tomo 270 de Bayamón Norte. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Ba-

yamón. URBANA: Solar marcado con el número 5 del Bloque DD del Plano de Inscripción de la Urbanización Valle Verde III, radicada en el Barrio Hato Tejas de Bayamón, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos veinticinco metros con cincuenta y seis centímetros de metros cuadrados; en lindes por el NORTE, con los solares 20 y 21, en 15 metros, 24 centímetros; por el SUR, con Calle 45, en 13 punto siete metros; por el ESTE, con solar 4, en 23 metros; y por el OESTE, con solar 6, en 23 metros. Enclava una casa de concreto dedicada a vivienda. Finca 12,902, (antes 53,969). Por su procedencia está afecta a: a) Servidumbres. b) Condiciones restrictivas de edificación y uso. Por sí está afecta a: a) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Pan de American Financiar Corp., por la suma principal de \$160,000.00, con intereses al 6.25% anual, vencederlo el día 1 de marzo de 2035, constituida mediante la escritura número 36, (no expresa lugar de otorgamiento), el día 28 de febrero de 2005, ante el notario Alfredo Ortiz Almedina, e inscrita al folio 5028 del tomo 270 de Bayamón Norte, finca número 12,902, inscripción 5ta., como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 17 de enero de 2018, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 28 de marzo de 2005 al Asiento 1386 del Diario 466). b) Modificada la hipoteca de la inscripción 5ta, en cuanto al principal que será de \$217,584.34, con intereses al 6.250% anual, vencederlo el día 1 de febrero de 2046, mediante la escritura número 124, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de febrero de 2016, ante la notario Alexandra M. Serracante Cadilla, e inscrito al tomo Karibe de Bayamón Norte, finca número 12,902, inscripción 6ta. c) Embargo Federal contra C. Nuñez León & A. Altigracia Masan, dirección DD35, Calle Placeres Báez, por la suma de \$5,574.86, presentado el día 5 de diciembre de 2008, anotado al folio 146, Asiento 2, del libro de Embargos Federales número 4. d) AL ASIENITO 2021-001358-FED DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 15 de marzo de 2021, Instancia suscrita el día 23 de febrero de 2021, bajo Affidavit número 1005, ante el notario Adriel Del Río, mediante la cual se solicita la cancelación del Embargo Federal por la suma de \$5,574.86, por haber transcurrido más de 10 años desde la fecha de anotación. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 12,902, (antes 53,969) antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 24 de junio de 2021 A LAS 11:30AM, Precio Mínimo: \$217,584.34, Hipoteca: Escritura Número 15, sobre Hipoteca, otorgada el 12 de abril de 2012, ante el Notario Mario Muñoz

García. Segunda Subasta: 1 de julio de 2021 a las 11:30AM, Precio Mínimo: \$145,056.23. Tercera Subasta: 12 de julio de 2021 a las 11:30AM, Precio Mínimo: \$108,792.17. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 12 de julio de 2019 y archivada en los autos el 15 de julio de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Al 1 de marzo de 2017, la suma de \$215,419.51 de principal, de los cuales \$32,842.69 corresponden a intereses y recargos según pactados en la escritura sobre ampliación y modificación de hipoteca número 124. Además, desde dicha fecha el demandado mantiene en atrás la cantidad de \$8,576.39, que incluye principal, intereses, cargos por demora y otros cargos, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, y una suma equivalente al 10% de la suma principal del pagaré, por conceptos de costas, gastos y honorarios de abogados hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo cer-

tificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 16 de abril de 2021. JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

ABBEY REO PR CORP.;

Demandante v.

RAFAEL NEMESIO CLAUDIO GARCÍA

Demandados

CIVIL NÚM. E2CI201300591 (305). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PUEBLO DE PUERTO RICO. S.S. YO, el(la) Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia, expedido el 27 de noviembre de 2019 por la Secretaría de este Tribunal, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo o en cheque certificado o de gerente, a la orden del Alguacil suscribiente, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, el día 1 de junio de 2021, a la(s) 10:30 a.m., en mi oficina localizada en el Tribunal de Caguas, todo título, derecho o interés que corresponda a la parte demandada sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Calle Valenciana Muñoz del Pueblo de San Lorenzo, en lindes por el NORTE, con patio de la casa de don Miguel Blanco; por el SUR, su frente, con la calle que radica; por el ESTE, con Jesús Borges, y por el OESTE, con Miguel Blanco, mide doce punto treinta (12.30) metros de frente por catorce punto cincuenta y cinco (14.55) metros de fondo, o sea, una superficie de ciento setenta y ocho punto novecientos sesenta y cinco (178.965) metros cuadrados. Enclava una casa. Inscrita al folio dieciséis (16) del tomo setecientos veintinueve (721) de San Lorenzo, finca número cuatro mil seiscientos cinco (4,605), Sección Segunda del Registro de la Propiedad. Dirección Física: E-4 Calle Valenciano Muñoz, San Lorenzo, Puerto Rico. La propiedad descrita anteriormente está afecta a los siguientes gravámenes: Por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a: HIPOTECA en garantía de un pagaré a favor de Metro Island Mortgage, Inc.

o a su orden, por la suma de \$150,000.00, con intereses al 7.95%, y vencederlo el 1 de enero de 2020, según consta de la escritura #460, otorgada el día 28 de diciembre de 2004, ante el Notario Público Jorge Laborde Corretjer, inscrita al folio 156 del tomo 495 de San Lorenzo, finca #4605, inscripción 21ª y última. Extendido el asiento al 27 de octubre de 2017, en virtud de la Ley 216 del 27 de diciembre de 2010. Al asiento 634 del diario 638, el día 29 de abril de 2008, se presentó Aviso de Demanda, en el caso Civil Núm. E2CI 2008-0248, sobre Cobro de Dinero, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, seguido por Doral Bank, por la suma \$149,795.99, según diario asiento abreviado extendido, el 21 de junio de 2012, inscrito al folio 13 del tomo 433, de San Lorenzo, Anotación 21. Al asiento 381 del diario 657, el día 3 de mayo de 2011, se presentó la escritura #57, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de febrero de 2011, ante el Notario Público José Humberto Martínez Camacho, mediante la cual Rafael Nemesio Claudio García, soltero, modifica la hipoteca por \$150,000.00, suma principal es \$149,795.99, los intereses serán al 1.272% anual hasta el 1 de marzo de 2012; al 7.950% anual el 1 de marzo de 2013 y al 7.95% anual hasta su vencimiento, el cual será el día 1 de enero de 2045. Pendiente de Calificación y Despacho. Al asiento 1131 del diario 673, el día 25 de octubre de 2013, se presentó Demanda del 30 de agosto de 2013, en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Lorenzo, Sala Superior, caso Civil Núm. E2CI201300591, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria, a favor de Doral Recovery II, por la suma de \$150,000.00. Instancia obtenida del Diario de Operaciones. Servirá como tipo mínimo para la primera subasta en ejecución de la Finca Número 4,605 antes descrita la suma de \$149,795.99, conforme a lo estipulado en la escritura de Modificación de Hipoteca y Cancelación Parcial número 57, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 28 de febrero de 2011 ante el Notario Público José Humberto Martínez Camacho. De no adjudicarse la propiedad en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 8 de junio de 2021, a la(s) 10:30 a.m. El tipo mínimo para la segunda subasta será dos terceras partes (2/3) del tipo mínimo de la primera subasta, o sea, \$99,863.99. De no adjudicarse la propiedad en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 15 de junio de 2021, a la(s) 10:30 a.m. El tipo mínimo para la tercera subasta será la mitad (1/2) del tipo mínimo que

se pactara para la primera subasta, o sea, \$74,898.00. Esta subasta se hará para satisfacer a la parte demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado a ABBEY REO PR CORP., ascendente a la suma de \$140,330.46 de principal, más los intereses que se acumulen hasta el pago total de la deuda, \$3,063.83 de adelantos "escrow", más \$4,252.22 de cargos por demora, los cuales aumentan hasta el saldo de la deuda; \$695.00 de otros gastos, más costas, gastos y honorarios de abogado. La venta en pública subasta de la propiedad descrita anteriormente se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales. El Alguacil procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble, de conformidad con las disposiciones de Ley. POR LA PRESENTE, se les notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrará la SUBASTA en la fecha, hora y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurran a dicha subasta, si les conviniere, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y cualificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de edictos de este Tribunal y en tres (3) lugares públicos del Municipio donde se celebrará la subasta señalada. Además, en un periódico de circulación general en dos (2) ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO el presente EDICTO DE SUBASTA en Caguas, Puerto Rico, a 26 de abril de 2021. Edgardo Aldebol Miranda, Alguacil / Placa - 282, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

WILMINGTON SAVINGS

FUND SOCIETY, FSB, NOT INDIVIDUALLY BUT SOLELY AS TRUSTEE FOR FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2018-HB1

Demandante vs.

ESTHER VARGAS AYALA; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

CIVIL NUM. GB2018CV01166. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en el Tribunal de Primera Instancia, Salón de Sesiones 503 del Tribunal de Bayamón, el 14 de julio de 2021, a las 9:00 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el numero Doscientos Cincuenta (#250) del Bloque P guion Nueve (P-9) de la URBANIZACION JUAN PONCE DE LEON, radicada en el Barrio Los Frailes del Municipio de Guaynabo, compuesto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO CERO (351.00) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en trece punto cero cero (13.00) metros, con el Solar numero Doscientos Veintinueve (221); por el SUR, en igual medida, con la Calle veintitrés (23); por el ESTE, en veintisiete punto cero cero (27.00) metros, con el Solar Doscientos Cuarenta y Nueve (249) y por el OESTE, en igual medida, con el Solar numero Doscientos Cuarenta y Cinco (245). Enclava una casa de concreto reforzado que consta de tres (3) cuartos dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y balcón. Finca número 11,292, inscrita al folio 66 del tomo 153 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 78 del tomo 1227 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo,

inscripción 9ª. Propiedad localizada en: URB. JUAN PONCE DE LEON, 250 CALLE 23, GUAYNABO, PR 00969. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Suma de la Carga: \$262,500.00, Fecha de Vencimiento: 13 de enero de 2081. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$262,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, el 21 de julio de 2021, a las 9:00 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$175,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$131,250.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, el 28 de julio de 2021, a las 9:00 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$120,362.16 por concepto de principal, más la suma de \$55,718.56 en intereses acumulados al 30 de septiembre de 2019 y los cuales continúan acumulándose a razón de 5.060% anual hasta su total y completo pago; más las sumas de \$17,264.48 en seguro hipotecario; \$2,520.00 en cargos por servicio; \$916.00 en seguro; \$335.00 en tasaciones; \$460.00 en inspecciones de la propiedad; más la cantidad de 10% en la suma de \$26,250.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras apli-

cable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, o cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Bayamón, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2021. JORGE CAMPUSANO DE LA ROSA, Alguacil Regional. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE YAUCO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.
ADAM. COLÓN
Demandada

CIVIL NÚM.: YU2020CV00419. SALÓN: 001. SOBRE: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: ADA M. COLÓN

POR LA PRESENTE: Se le notifica que contra usted se ha presentado la Demanda sobre Cobro de Dinero de la cual se acompaña copia. Por la presente se le emplaza a usted y se le requiere para que dentro del término de TREINTA (30) días desde la fecha de la Publicación por Edicto de este Emplazamiento presente su contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Yauco, P.O. Box 3042, Yauco, Puerto Rico 00698 y notifique a la LCDA. GINA H. FE-

RRER MEDINA, personalmente al Condominio Las Nereidas, Local 1-B, Calle Méndez Vigo esquina Amador Ramírez Silva, Mayagüez, Puerto Rico 00680; o por correo al Apartado 2342, Mayagüez, Puerto Rico 00681-2342, Teléfono (787) 832-9620 y (845) 345-3985, Abogada de la parte demandante, apercibiéndose que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin mas citarle ni oírle. EXPIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal hoy 12 de abril de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCIA, Secretaria. GLADYS SANCHEZ FLORES, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUAS BUENAS

B. FERNÁNDEZ & HNOS., INC.

Demandante V.
GHASSAN JALAL ZAYED H/N/C ECOMAX CORCOVADA

Demandado
Civil Núm.: AB2020CV00131. Sobre: COBRO DE DINERO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. EDICTO.

A: GHASSAN JALAL ZAYED.

• P.O. BOX 1487, AGUAS BUENAS, PUERTO RICO 00703; • CARR. 130 R 492, KM 3 HM 3, BO. CORCOVADA, HATILLO, PR 00659; • CARR. #156 KM 52.1, AGUAS BUENAS, PUERTO RICO 00703; • BO. MULAS CARR. #174 K.M. 20. 6, AGUAS BUENAS, PUERTO RICO 00703; • CARR. #493 INTERSECCIÓN CARR. #492; HATILLO, PR 00659; • CARR. 130 R 493 KM 3.7, HATILLO, PUERTO RICO.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el

tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entienda procedente. Representa a la parte demandante la Lcda. Maristella Sánchez Rodríguez, Delgado & Fernández, LLC, PO Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico 00910-1750. Tel. [787] 274-1414. DADO en Caguas, Puerto Rico, a 7 de abril de 2021. CARMEN ANA PEREIRA ORTIZ, SECRETARIA REGIONAL. GLORIMAR RIVERA RIVERA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

PUERTO RICO PROPERTIES SOLUTIONS LLC.

DEMANDANTE VS.
H.F., INC.; t/c H.F. MORTGAGE, LLC. JOHN DOE; RICHARD ROE.
DEMANDADOS

CIVIL NO. CA20210V00873. SOBRE: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, como posibles tenedores del pagaré

Por la PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: <https://unired.ramajudicial.pr> salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entienda procedente. Por medio del presente edicto se les notifica de la radicación de una Demanda de Cancelación de Pagaré Extraviado en la que se solicita la cancelación de! siguiente pagaré hipotecario, que posiblemente se ha extraviado, luego de haber sido saldado por el deudor hipotecario: pagaré a favor de H.F., Inc., o a su orden, por la suma de \$28,700.00, con intereses al 9 1/2% anual y vencimiento

el 10 de junio de 1976, según consta de la escritura número 577, otorgada en San Juan, el 1 de julio de 2006, ante el Notario Miguel García Suárez, e inscrita al folio 218 del tomo 461, de Carolina, finca número 17,728 inscripción séptima. La parte demandante solicita del Honorable Tribunal que declare con lugar la demanda y en su consecuencia ordene al Secretario del Tribunal que expida Mandamiento al Registrador de la Propiedad correspondiente, para que dicho funcionario proceda a cancelar en los libros a su cargo la referida hipoteca dejando la propiedad aquí descrita libre de dicho gravamen hipotecario. POR EL PRESENTE EDICTO se les emplaza y requiere para que conteste la Demanda radicando el original de su contestación ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, y notificándole con copia de dicha contestación al abogado del demandante, Lcdo. Ricardo J. Cacho Rodríguez, 54 Calle Resolución, Suite 303, San Juan, Puerto Rico 00920-2729 Tel: (787) 722-2242; Fax: (787) 722-2243, cachor@microiuris.com dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este Edicto; si dejaren de así hacerlo, se les anotará la rebeldía y se dictará sentencia contra ustedes concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. / EXPEDIDO bajo my firma y el sello del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional. Denisse Torres Ruiz, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

ORIENTAL BANK

Demandante
IVAN RICARDO ORTIZ TORRES, HILDA IVONNE RAMOS COLON y la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS compuesta por ambos
Demandado

CIVIL NUM.: CA2021CV00547. Sobre: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: IVAN RICARDO ORTIZ TORRES, por sí y en representación de la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS compuesta por este e HILDA IVONNE RAMOS COLON
Urb. Arbolada 1-21 Calle Eucalipto, Caguas PR 00727-13 13;

Condominio La Pozada Apt. 303B, Isla Verde Carolina PR 00979 Teléfono conocido: (787) 384-9475; (787) 374-2109; (787) 810-1369.

Por la presente se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido notificado este emplazamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la dirección electrónica <https://unired.rajicij.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entienda procedente. Representa a la parte demandante el Lcda. Raquel Deseda Belaval, Delgado Fernández, LLC, P0 Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico 00910-1750. Tel. [787] 274-1414. DADA en CAROLINA, Puerto Rico, a 15 de abril de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional. Ruth M. Colon Luciano, Sec Aux del Tribunal.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

ORIENTAL BANK

Demandante V.
ANGEL LUIS SANTIAGO DÁVILA, JENNIFER VALENTÍN SANTIAGO
Demandados
CIVIL NÚM.: BY2020CV03985. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS. EDICTO.

A: JENNIFER VALENTÍN SANTIAGO

Urb. La Esperanza, T5 Calle 17, Vega Alta PR 00692-6834;
San Carlos COM, 214 R ST, Dorado PR 00646;
214 4St. San Carlos, Bo. Higuillar, Dorado, PR 00646;

214 4ST. San Carlos Comm, Dorado, PR 00646.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted

deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entienda procedente. Se le notifica que en la Demanda radicada en el caso de epigrafe se alega que, la parte demandante es tenedora y persona con derecho a exigir el cumplimiento de un pagaré hipotecario por \$77,500.00 al 7.25% de interés anual, suscrito por la parte demandada, el 31 de enero de 2007, ante el notario Javier A. Rivera Meléndez. En garantía de dicho pagaré la parte demandada otorgó la Escritura de Primera Hipoteca 60, el 31 de enero de 2007, ante el notario Javier A. Rivera Meléndez, inscrita al folio 159 del tomo 256 de Dorado, finca 10096, inscripción 3, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. El inmueble gravado mediante la hipoteca antes descrita es: RÚSTICA: Parcela marcada con el número 214 del proyecto UM-7-5 denominado Urbanización San Carlos, radicada en el Barrio Higuillar del término municipal de Dorado, Puerto Rico, con cabida de 264.00 metros cuadrados. En linderos por el NORTE, con la calle número 4 de la comunidad; por el SUR, con el solar número 224 de la comunidad; por el ESTE, con el solar número 213 de la comunidad; y por el OESTE, con el solar número 215 de la comunidad. Finca 10096 inscrita al folio 31 del tomo 220 de Dorado, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Se alega que, la parte demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato Hipotecario al no pagar la mensualidad vencida el día I de junio de 2020 y las que han vencido subsiguientemente, por lo que la parte demandante ha declarado vencida la totalidad de la deuda ascendente a \$61,898.28 de principal, más interés que continuarán acumulándose hasta el saldo total al 7.25% anual, \$434.68 de cargos por demora, \$1,252.18 de otros gastos, \$7,750.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. Se alega que, la parte demandada

adeuda a la demandante las sumas antes expresadas, habiéndose requerido el pago de las mismas, sin resultado alguno a pesar de las diligencias y gestiones de cobro hechas por la parte demandante consistentes en cartas y llamadas telefónicas. Se alega que, la obligación que surge del antes descrito pagaré está vencida, es líquida y legalmente exigible, además de estar garantizada por hipoteca voluntaria sobre la propiedad descrita en la demanda Representa a la parte demandante el Lcdo. Javier Montalvo Cintrón, Delgado & Fernández, LLC, PO Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico 009 10-1750. Tel. [787] 274-1414. DADA en Bayamón, Puerto Rico, a 26 de abril de 2021. LCDA. LAURA J. SANTA SÁNCHEZ, Secretaria Regional. Sandra I. Cruz Vazquez, Secretaria Servicios a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

AMERICAS LEADING FINANCE, LLC

Demandante v.
SOL P. PENALOZA PICA, SU ESPOSO CÉSAR ROBLES PIZARRO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS
Demandados

CIVIL NÚM.: FA2020CV00664. SOBRE: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSIÓN DE VEHÍCULO). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. DE AMERICA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: SOL P. PENALOZA PICA, CÉSAR ROBLES PIZARRO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Quedan emplazados y notificados que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que los demandados Sol P. Penaloza Pica, César Robles Pizarro y la Sociedad Legal de Ganancias compuesta por ambos, le adeudan a Americas Leading Finance, LLC, la suma de \$6,433.21, por concepto de deficiencia, más los intereses que continúan acumulando, las costas, gastos y honorarios de abogado según pactados. Se les advierte que este edicto se publicará en un periódico de circulación general una sola vez y que, si no comparecen a contestar dicha

Demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del Edicto, a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio así solicitado sin más citarles ni oírles. El abogado de la parte demandante es el Lcdo. Gerardo M. Ortiz Torres, cuya dirección física y postal es: Cond. El Centro I, Suite 801, 500 Muñoz Rivera Ave., San Juan, Puerto Rico 00918; cuyo número de teléfono es (787) 946-5268, el facsímil (787) 946-0062 y su correo electrónico es: gerardo@bellverlaw.com. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 22 de abril de 2021. Wanda I Seguí Reyes, Secretario Regional. Katherine Robles Torres, Subsecretaría.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARTE DEMANDANTE VS. MARÍA NERYS MATOS RÍOS t/c/c MARÍA MATOS RÍOS

PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. BY2019CV03417. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 18 de octubre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 12 de diciembre de 2019 y el Mandamiento de Ejecución del 16 de diciembre de 2019 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 23 DE JUNIO DE 2021, a las 10:30 de la MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, en la Sala 503 del quinto piso, ubicado en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 11.03, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de epígrafe, procederé a vender el día 23 DE JUNIO DE 2021, a las 10:30 de la MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, en la Sala 503 del quinto piso, ubicado en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 11.03, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de epígrafe, procederé a vender el día 23 DE JUNIO DE 2021, a las 10:30 de la MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el caso civil número BY2019CV03417, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$95,529.79 y otras cantidades según Demanda de fecha 19 de junio de 2019. Anotada al Tomo Ka-

1,795.2779 metros cuadrados. Linderos por el NORTE, con terrenos de Jesús Córdoba, Jorge L. Oyola y Víctor Rosado; por el SUR, con solar números (2) y Calle Principal del Proyecto en plano de inscripción; por el ESTE, con terrenos de Jesús Córdoba, Jorge L. Oyola y Víctor Rosado; y por el OESTE, con solar número cinco (5) y Calle Principal del Proyecto. La propiedad consta inscrita al Tomo Karibe de Toa Alta, Finca Número 28286, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. La escritura de hipoteca consta inscrita al Tomo Karibe de Toa Alta, Finca Número 28286, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. Inscripción séptima. DIRECCIÓN FÍSICA: RD. 804, KM 0.3 INT, GALATEO WD., TOA ALTA, PR 00953. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$103,098.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 30 DE JUNIO DE 2021, a las 10:30 de la MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$68,732.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 8 DE JULIO DE 2021, a las 10:30 de la MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$51,549.00. Si se declare desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de suma de \$95,529.79 de principal, más intereses sobre dicha suma al 4% anual desde el 1 de agosto de 2017 hasta su completo pago, más \$280.38 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,309.80 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. María Nerys Matos también conocida como María Matos Ríos, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el caso civil número BY2019CV03417, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$95,529.79 y otras cantidades según Demanda de fecha 19 de junio de 2019. Anotada al Tomo Ka-

ribe de Toa Alta. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuándose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2021. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, PLACA 735, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARTE DEMANDANTE VS. EDUARDO VIDAL DOUSSOU, YUANKA MILAGROS CABRERA VILLAREAL t/c/c YUANKA MILAGROS CABRERA VILLARREAL y la Sociedad Legal De Gananciales compuesta por ambos

PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. BY2019CV03659. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia

de 22 de octubre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 12 de diciembre de 2019 y el Mandamiento de Ejecución del 18 de diciembre de 2019 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 23 DE JUNIO DE 2021, a las 9:45 de la MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, en la Sala 503 del quinto piso, ubicado en la Carretera #2, Km. 11.03, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa España Row House, situado en el Barrio Juan Sánchez del término municipal de Bayamón, que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Número del Solar Seis (6). Área del solar 134.961 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número cinco (5), distancia de 19.250 metros; por el SUR, con el solar número (7), distancia de 19.250 metros; por el ESTE, con acceso A, distancia de 7.11 metros; por el OESTE, con Villa España Shopping Center, distancia de 7.11 metros. Enclava una casa. La propiedad consta inscrita al Folio 270 del Tomo 31 de Bayamón Norte, Finca Número 937, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. La escritura de hipoteca consta inscrita al Folio 7 del Tomo 253 de Bayamón Norte, Finca Número 937, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. Inscripción octava. DIRECCIÓN FÍSICA: VILLA ESPAÑA ROW HOUSE LOT 6 CALLE A BAYAMÓN, PR 00961. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$106,564.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 30 DE JUNIO DE 2021, a las 9:45 de la MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$71,042.66. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 8 DE JULIO DE 2021, a las 9:45 de la MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$53,282.00. Si se declara desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de suma

de \$94,078.46 de principal, más intereses sobre dicha suma al 5% anual desde el 1 de octubre de 2017 hasta su completo pago, más \$771.08 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,656.40 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente ejecutar: A) Presentación: Presentada el 22 de agosto de 2019, al asiento 2019-089126-BY03, según Demanda de fecha 27 de junio de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso civil número BY2019CV03659, seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Eduardo Vidal Doussou y su esposa Yuanka Milagros Cabrera Villarreal también conocida como Yuanka Milagros Cabrera Villarreal, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$94,078.46 y otras cantidades, o la venta de pública subasta de la propiedad. Pendiente de anotación. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuándose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 24 DE MARZO DE 2021. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, PLACA 735, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VEGA ALTA

Demandante v. SENIOR MORTGAGES BANKERS INC., REVERSE MORTGAGE SOLUTIONS, INC., US DEPARTMENT OF HOUSING AND URBAN DEVELOPMENT Y FULANO DE TAL Y MENGANO DE TAL

Demandado(a) Civil NÚM. BY2019CV02642. SALA 503. SOBRE: PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. A: FULANO DE TAL Y MENGANO DE TAL. REVERSE MORTGAGE SOLUTIONS, INC. (RMS) 14405 Walters Rd., Suite 200 Houston, Texas 77014. Tel. (877)774-1419

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de marzo de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 24 de abril de 2020. En BAYAMON, Puerto Rico, el 24 de abril de 2020. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). IVETTE M. MARRERO BRACERO, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de FAJARDO.

INMOBILIARIA WITOCHE, LLC.

Demandante v.
RICHARD RODRIGUEZ ROBLES, MOIRA MORA

Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE CONSTITUYEN

Demandado(a) Civil NÚM. SJ2020CV05051. SOBRE: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. A: RICHARD RODRIGUEZ ROBLES, MOIRA MORA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE CONSTITUYEN:

*PO BOX 109, FAJARDO PR 00738;
*CALLE B #E-47, URB. SANTA ISIDRA III, FAJARDO, PR;
*CARR 987 KM 5.9, LAS CROABAS, FAJARDO PR 00738

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de marzo de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 26 de abril de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 26 de abril de 2021. CARMEN A. PEREIRA ORTIZ, Secretaria. DHARMA TORRES BRUNO, Secretaria Auxiliar.

A: ANTONIO LÓPEZ GUADALUPE Apartamento 701, Condominio Caguas

Tower, Caguas, PR 00725; 13154 Woodford Street, Orlando, FL 32832-6958; 16 AC Hawai Caguas Norte, Caguas, PR 00725. (Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que 9 de febrero de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 26 de abril de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 26 de abril de 2021. CARMEN A. PEREIRA ORTIZ, Secretaria. DHARMA TORRES BRUNO, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

CONDADO 3, LLC DEMANDANTE, v. OVIDIO PESANTE OTERO Y SU ESPOSA WANDA IVETTE HERNANDEZ BURGOS T/C/C

WANDA I. HERNANDEZ BURGOS T/C/C WANDA HERNANDEZ BURGOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADO(S) CIVIL NÚM. SJ2020CV06047. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. s.s.

A: Wanda Ivette Hernández Burgos t/c/c Wanda I. Hernández Burgos t/c/c Wanda Hernández Burgos.

Queda emplazada y notificada que en este Tribunal ha radicado Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca en su contra. Se le notifica para que comparezca ante el Tribunal dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto y exponer lo que a sus derechos convenga, en el presente caso. POR LA PRESENTE, se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los TREINTA (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de sana discreción, lo entiende procedente. Se le advierte que si no contesta la demanda radicando en su contra, radicanando el original de la misma y enviando copia de su contestación a la parte demandante, Lcda. Ana J. Bobonis Zequeira a su dirección PO Box 9749 San Juan, PR 00908, Tel. 787) 722-3040, Fax (787) 722-3317, dentro del término de treinta (30) días de su publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía en su contra y se le dictará sentencia en su contra, conforme se solicita en la Demanda, sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DE ESTE TRIBUNAL. En San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de abril de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional. Ruth M. Colon Luciano, Sec Aux del Tribunal.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

LUIS ALBERTO CHARDÓN BERMÚDEZ T/C/C LUIS A. CHARDÓN BERMÚDEZ T/C/C LUIS CHARDÓN BERMÚDEZ

Parte Demandada

Civil Núm.: PO2019CV02788. Sala: 406. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIA-

DO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 23 de enero de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 8 de febrero de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 9 de febrero de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 6 DE JULIO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Ponce, Sala Superior, en 2150 Ave. Santiago de los Caballeros, Ponce, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento Número Tres guion A (3-A) que radica en la tercera planta del edificio conocido como Villa Rafaela en forma rectangular con un área superficial de 740.00 pies cuadrados. En linderos por el NORTE, en 20' en 2 alineaciones de 6' y 14" con la vertical que da al patio posterior; por el SUR, en 20' con la vertical que da al patio delantero; por el ESTE, en 36' 8", en 4 alineaciones de 23' 4", 6' 8", 3' 4" y 3' 4" con la vertical que da al patio lateral derecho entrando; y por el OESTE, en 36' 8" en 2 alineaciones de 33' 4", con el apartamento número Tres guion B (3-B) y con el área común que separa los porches en esa planta. Contiene tres (3) cuartos dormitorios, sala-comedor, cocina, baño, balcón y un porch. Le corresponde el 12.556 por ciento de los elementos comunes generales y los elementos comunes limitados. La propiedad consta inscrita al folio 254 del tomo 65 de Guánica, Finca Número 2082, Registro de la Propiedad de San Germán. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 76 del tomo 201 de Guánica, Finca Número 2082, Registro de la Propiedad de San Germán. Inscripción octava. Dirección Física: Cond. Villa Rafaela; Apartamento 3-A; Guánica, PR 00653. SUBASTAS: PRIMERA: 6 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$70,400.00. SEGUNDA: 13 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$46,933.33. TERCERA: 20 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$35,200.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$70,400.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 13 DE JULIO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$46,933.33. De

no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 20 DE JULIO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$35,200.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$55,389.80 de principal, intereses sobre dicha suma al 7.5% anual desde el 1 de octubre de 2017 hasta su completo pago, más \$172.27 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$7,040.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Luis Alberto Chardón Bermúdez también conocido como Luis A. Chardón y Luis Chardón Bermúdez, ante el Tribunal Superior de Ponce, en el Caso Civil Número PO2019CV02788, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de la hipoteca, con un balance de \$55,389.80 y otras cantidades, según Demanda de fecha 15 de agosto de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Guánica. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Suma, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser

ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2021. MANUEL MALDONADO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE AGUADILLA.

Sucesión de Roberto González Irizarry et als.

Demandantes Vs.

Herederos de nombres desconocidos de los causantes Luz María Pacheco Rodríguez y José Ramiro Pérez Pacheco

Demandados

CASO NUM: ISCI2018-00300. SALA: 206. SOBRE: Partición de Herencia. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUESTO RICO.

A: Herederos de nombre desconocidos de los causantes Luz María Pacheco Rodríguez y José Ramiro Pérez Pacheco; cualquier persona con interés en la herencia de Don Roberto González Irizarry DE: Sucesión de Roberto González Irizarry

POR LA PRESENTE, se le notifica a usted que se ha radicado una Demanda sobre Partición de Herencia del causante Roberto González Irizarry quien falleció, habiendo otorgado testamento abierto, el 6 de mayo de 2008 en Mayaguez, Puerto Rico en la cual se le solicita la liquidación, partición y adjudicación de la herencia, que se den por entregados los legados e impugnación de la cláusula undécima del Testamento por reconocer una comunidad de bienes inexistente entre el Testador y la Sra. Luz María Pacheco Rodríguez respecto a la propiedad inscrita a nombre del causante siendo soltero, ubicada en SZ7 Calle Circulo mágico Urb. Valle Hermoso Abajo Hormigueros PR, inscrita a la finca 2075 folio 25 del tomo 69 de Hormigueros. Los herederos desconocen los nombres completos y paradero de los herederos de Luz María Pacheco Rodríguez y del legatario, José Ramiro Pérez Pacheco. Se le

concede un plazo improrrogable de treinta (30) días a contar de la fecha de la última publicación del presente edicto para contestar la demanda. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Extendido bajo mi firma y sello del Tribunal. En Mayagüez, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2021. LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, Secretaria Regional. SANDRA SALAS, Secretaria Auxiliar del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO COMO AGENTE DE SERVICIO DE MASSACHUSETTS MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY (MASS MUTUAL)

PARTE DEMANDANTE Vs.

RAFAEL PASTRANA DÍAZ T/C/C RAFAEL ÁNGEL PASTRANA DÍAZ ANTONIA O'FERRALL OLIVERAS T/C/C ANTONIA O'FERRALL T/C/C ANTONIA OFERRALL OLIVERAS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (HUD)

PARTE DEMANDADA Vs.

CIVIL NUM: SJ2019CV13177 (604). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS. A: ANTONIA O'FERRALL OLIVERAS t/c/c ANTONIA O'FERRALL T/C/C ANTONIA OFERRALL OLIVERAS

Queda emplazada y notifica-

da de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de cobro de dinero y ejecución de hipoteca en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/>, salvo que se represente por derecho propio; en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: BELMA ALONSO GARCÍA, PO BOX 3922, GUAYNABO, PUERTO RICO 00970-3922, (787) 789..1826, (787) 708-0566, ofidnabelmaalainso@grnail.com; Se le percibe y notifica que si no .contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarseles, ni oírseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 19 de abril de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretaria. MARIA SERRANO SOTO, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGUEZ.

DLJ MORTGAGE CAPITAL, INC.

Demandante

SUCESION DE VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, COMPUESTA POR IDALIA, VICTOR MANUEL E ILEANA TODOS DE APELLIDOS MARTINEZ MARTINEZ; SUCESION DE IDALIA MARTINEZ ORTIZ COMPUESTA POR IDALIA, VICTOR MANUEL E ILEANA TODOS DE APELLIDOS MARTINEZ MARTINEZ; DEPARTAMENTO DE HACIENDA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

CIVIL NUM. LJ2021CV00008. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: JLEANA MARTINEZ-MARTINEZ

Queden emplazados y notificados que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre

Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en Jaime se alega que usted(es) le adeuda(n) a la demandante lo siguiente: La suma de \$152,355.19 de principal más los intereses sobre dichas sumas devengados desde el día 1 de julio de 2020, más aquello a devengarse hasta el pago total de la deuda a razón 5.00400% anual, más las primas de seguro hipotecario y riesgo, recargos por demora y cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de hipoteca desde la fecha antes mencionada y hasta la fecha del total pago de las mismas, más la suma estipulada de \$30,900.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado incurridos por concepto de un préstamo hipotecario. ' Se advierte que debe presentar al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los TREINTA (30) DIAS de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar Sentencia en Rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su discreción, lo entiende procedente. Favor de enviar alegación responsiva a: Tromberg, Morris & Poulin, LLC Lcda. Edmy Cortijo Villock RUA 18,126 1515 South Federal Highway, Suite 100 Boca Ratón, FL 33432 Tel. 877-338-4101/Fax 561-338-4077 prservice@tmpllc.com De no recibir su contestación a la demanda dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este edicto, la parte demandante podrá solicitar que se le anote la rebeldía, y que se dicte sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle. Se enviará al Demandado copia del Emplazamiento y la Demanda dentro del término de diez (10) días de esta publicación a su última dirección conocida. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA, y el sello de este Tribunal, en Mayagüez, Puerto Rico, hoy día 16 de abril del 2021. LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, Secretaria. F/ MARITZA LEBRON ROSADO, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

AMERICAS LEADING FINANCE LLC

Demandante v.

JUAN RUIZ MOSTERIN, SU ESPOSA FULANA DE TAL Y LA

SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

CIVIL NÚM.: FA2020CV00383. SOBRE: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSESIÓN DE VEHÍCULO). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. DE AMERICA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: JUAN RUIZ MOSTERIN, SU ESPOSA FULANA DE TAL, cuyo verdadero nombre es María Gándara Morán, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Quedan emplazados y notificados que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre cobro de dinero por la vía ordinaria y ejecución de gravamen mobiliario (reposesión de vehículo), en la que se alega que la parte demandada JUAN RUIZ MOSTERIN, SU ESPOSA FULANA DE TAL, cuyo verdadero nombre es María Gándara Morán, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, le adeudan solidariamente a AMERICAS LEADING FINANCE LLC., \$17,746.50, más los intereses que continúa acumulando, más una suma razonable por concepto de honorarios de abogados, costas y gastos, según pactados. Se les advierte que este edicto se publicará en un periódico de circulación general una sola vez y que, si no comparecen a contestar dicha Demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del Edicto, a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio así solicitado sin más citarle ni oírle. El abogado es: gerardo@bellverlaw.com. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 26 de abril de 2020. WANDA I SEGUI REYES, Secretaria. Marylin Sanchez, Subsecretaria.